

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

MARÍA JOSÉ BERNUZ BENÉITEZ

SUMARIO: — I. INTRODUCCIÓN. — II. UNA PREVENCIÓN DE LOS DERECHOS CON ASPIRACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE FUTURO. — III. EN CONSECUENCIA... ¿CUÁL ES EL SENTIDO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS? — IV. LA ESPECIFICIDAD O NO DE LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y LA "UTILIDAD SOCIAL" DE LA PROTECCIÓN DEL MENOR (ALGUNAS CONSIDERACIONES ADELANTADAS). — V. BIBLIOGRAFÍA CITADA

I. INTRODUCCIÓN

Con este trabajo⁽¹⁾ se pretende analizar comparativamente dos sistemas socio-jurídicos, el francés y el español, que parten de una concepción similar de las políticas de prevención de la delincuencia juvenil. Esta semejante concepción y su orientación hacia una de tipo más social, marca una distancia respecto a los países anglosajones. En principio, la línea de acción e intervención preventiva en Francia y España se orienta más hacia el desarrollo de las condiciones sociales que realicen el principio de igualdad y hagan "innecesaria" la comisión de delitos⁽²⁾. En sentido contrario, los países anglosajones, de forma muy general, se muestran más proclives a una prevención de tipo situacional. Esto es, se centran en evitar o modificar las circuns-

(1) Esta investigación se enmarca en el programa de Formación de Doctores en el Extranjero del Ministerio de Educación julio 1999-junio 2001 (Ex 99 29101535). El estudio, financiado por el MEC, se desarrollará a lo largo de dos años, y se proyectará desde el *Centre National de Formation et d'Etudes de la Protection Judiciaire de la Jeunesse* (CNFEPJJ) de Vaucresson (Francia).

(2) HEBBERECHT y SACK (1997, 9) destacan la relación entre Francia y España en tanto ambos países implementan sistemas de prevención social. Sin embargo, también reivindican la necesidad de diferenciar claramente entre la prevención propiamente dicha y la acción social. Al mismo tiempo que ponen de relieve una tendencia a que las políticas sociales evolucionen hacia políticas de seguridad.

tancias físicas y ambientales que puedan resultar criminógenas y aspiran a incidir en las circunstancias últimas que llevan a la comisión de una infracción o de un crimen. En definitiva, tienden a la protección, ante todo, del principio de seguridad y a la reorganización del trabajo policial⁽³⁾.

Esta preferencia por las políticas "preventivas-sociales" exige un esfuerzo clarificador y demanda marcar los límites o, al menos, analizar la distancia que se abre entre las actividades preventivas de los comportamientos antisociales y la delincuencia, y las políticas de promoción de los derechos de los niños. De hecho, es este el objetivo del estudio que trata de poner de manifiesto cómo, en ocasiones, el discurso protector de los derechos de los niños resulta útil en las tareas de prevención de la delincuencia. Y, por ello, a veces, la promoción de los derechos de la infancia puede realizarse condicionalmente; esto es, cuando sirvan a otros intereses sociales, al interés de la comunidad en protegerse de los actos molestos o delictivos de los niños. Resultando, en consecuencia, una promoción interesada de los niños, cuando sea interesante y benéfica para la sociedad⁽⁴⁾.

En concreto, en España esta identificación resulta visible en la Comunidad Autónoma Aragonesa donde no existen explícitamente programas de prevención de la delincuencia y esas tareas preventivas se atribuyen de manera implícita a las instancias municipales de Acción Social⁽⁵⁾. En el caso francés, la indiferencia o la escasa fe hacia los programas preventivos se hace patente en el proceso de transferencias de las competencias relativas a las intervenciones

(3) CARTUYVELS, DIGNEFFE y KAMINSKI ponen de manifiesto cómo esta dualidad prevención social- situacional se produce en los contratos de seguridad firmados entre los ayuntamientos y el estado belga. Por un lado, se aprecia una faceta de prevención social cuyos objetivos, no demasiado claros, se mueven entre la búsqueda de la integración y la socialización, y la limitación de los oportunidades de delinquir. Por otro lado, una faceta de prevención policial cuyos objetivos, bastante más claros, se dirigen hacia la reorganización del trabajo de la policía (CARTUYVELS, DIGNEFFE y KAMINSKI: 1997, 226-228).

(4) Ernesto GARZÓN VALDÉS (1994) aludía, de manera muy sugerente, al cuento de Jonathan Swift, de comienzos del siglo XVIII, en el que recoge una gráfica descripción de la situación miserable de los niños en Inglaterra en esa época y planteaba con seriedad y rigor la siguiente solución a la misma: "un muy bien informado americano conocido mío en Londres me ha asegurado que un niño de un año bien alimentado es una comida deliciosa, nutritiva y sana, sea guisado, asado, al horno o hervido y no tengo ninguna duda de que servirá también como fricasse o como ragout (...). En nuestra ciudad de Dublín podrían establecerse carnicerías a tal fin en los lugares más convenientes y a los carniceros se le podría asegurar que no tendrán que esperar, aunque recomendaría más bien comprar a los niños vivos y aliñarlos calientes con el cuchillo como hacemos cuando asamos cerdos".

(5) Vid. VV.AA. *Guía Municipal de Recursos de Acción Social y Salud Pública* (1995, 41-95).

preventivas desde los *Departements* a las *Communes*. En este proceso se ha producido, por parte de las *Communes*, la dejación y el abandono de programas y actividades preventivos antes financiados por el *Departement* correspondiente. Anteponen y excusan que es preferible trabajar en la prevención directa y en la prevención global a través de una política de la juventud ambiciosa. Y destacan que la creación de un tercer eje de intervención, el preventivo, sólo generaría confusión, sin aportar ninguna solución (BARBE, COUELLE y PERSUY: 1998, 16).

Esta tendencia, visible fundamentalmente en los países del sur de Europa, a defender la protección de los derechos de los niños como políticas que, en definitiva, acaban previniendo la inadaptación social, parte de una conciencia cada vez mayor de que los lazos que unen las situaciones de riesgo para los niños con la inadaptación social y la delincuencia juvenil son cada vez más firmes y sólidos. Se afirma con rotundidad que la no intervención en la protección de la infancia, en las circunstancias y factores de riesgo que afectan a los niños degeneran en un alto porcentaje de los casos y acaban transformando a los niños en peligros para la sociedad cuando cometen delitos o no actúan conforme a las normas sociales (BERNUZ: 1999).

Por el momento no voy a avanzar más premisas. Y, en adelante me ocuparé de mostrar las líneas a desarrollar a través de la investigación que nos permitirán polemizar sobre el recurso a los niños en beneficio de la propia sociedad. Esto es, el uso y abuso, casi siempre ideológico y político, de los derechos de los niños con fines de defensa social. Más que hablar de una protección desinteresada de los niños, se trata de promover programas de protección de la sociedad en relación a los niños considerados peligrosos y riesgos para la sociedad. Por el momento, expondré los mecanismos preventivos de la delincuencia que apoyan mi propuesta y que más se aproximan a la protección de los derechos del niño. En concreto, ésta es avalada por la necesidad de incidir de forma muy precoz —prevención primaria y de segundo grado— y, además, de forma positiva sobre factores protectores de la delincuencia. A continuación plantearé algunas justificaciones sobre los propios derechos de los niños, que por la propia idiosincrasia de los sujetos a quienes se dirige, deben ser ajenas a toda utilidad social. Por último, acabaré con algunas conclusiones que poco a poco se han ido intuyendo desde esta introducción.

II. UNA PREVENCIÓN DE LOS DERECHOS CON ASPIRACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE FUTURO

Se ha dicho que la prevención y, fundamentalmente la prevención social, supone un esfuerzo por dominar el futuro planificándolo (HEBBERECHT y SACK: 1997, 149). Con esta perspectiva en mente, voy a entrar a presentar en este apartado, muy brevemente, algunos mecanismos de prevención de la delincuencia que lindan de manera más íntima con los instrumentos de protección de los derechos de los niños, y que consiguen protegerlos efectivamente; o al menos, de esta forma se publicitan. En primer lugar, presentaremos la manera en que actúan las medidas preventivas primarias y de segundo grado⁽⁶⁾. A continuación estudiaré los rasgos que separan la prevención social de aquella otra más situacional. Y, por último, analizaré el interés e importancia de que las políticas preventivas se proyecten no sólo sobre los factores negativos que favorecen los comportamientos antisociales, sino también sobre aquéllos otros factores protectores y potenciadores que contrarrestan la incidencia de los primeros.

Decíamos anteriormente que tanto Francia como España⁽⁷⁾, si bien parten de una necesaria complementariedad de las diferentes acciones relativas a la infancia, se muestran más proclives a la promoción de políticas preventivas sociales, en oposición a otras de carácter más situacional. Y, en concreto, esta tendencia se traduce en la defensa y la promoción de políticas transversales, dirigidas a una población amplia; en oposición a otras medidas horizontales centradas en grupos de alto riesgo social, generalmente franjas de población pobre y marginada (*groupes ciblés*). O en la incidencia en elementos más alejados de la razón última del delito, esto es, en aquellos factores, que si no determinan, si que parecen repetirse constantemente en los niños que acaban delinquiendo⁽⁸⁾. Y, además, se implementa teniendo en mente no sólo la prevención de la delincuencia, sino la de cualesquiera otro comportamiento antisocial; ya que la creación del sentimiento de

(6) Para la distinción entre prevención primaria y de segundo grado vid., entre otros: SEGRE: 1995, 123-124; SZABO, GAGE y PERIZEAU: 1980, 175; ROBERT: 1993, 4; DE LEO: 1990, 139; WAEGEL: 1989, 245-248; GARRIDO y LÓPEZ: 1995, 211-212; ALBANESE: 1992, 152-153.

(7) Aunque hable de España la investigación se limitará, por cuestiones de tiempo, a la Comunidad Autónoma Aragonesa. De manera que el estudio comparado se realizará en principio entre esta Comunidad Autónoma y la región parisense (Ile de France).

(8) Robert CARIO hace alusión a una larga serie de factores que se encuentran detrás de la mayoría de los comportamientos delictivos. En concreto, y a grandes rasgos, circunscribe los principales problemas de comportamiento al ámbito familiar, al escolar, al grupo de semejantes y al ambiente socio-cultural (CARIO: 1997, 16-17).

inseguridad procede no sólo de la infracción en sí, sino de otros comportamientos no tipificados, pero que resultan "molestos" socialmente⁽⁹⁾. Por ello, tienden a poner en marcha, preferentemente, mecanismos de prevención de primer y segundo grado, y de manera más tangencial instrumentos preventivos de tercer grado⁽¹⁰⁾.

La prevención de primer grado, llamada también "intervención preventiva", es la que presenta un mayor grado de precocidad en el tiempo y, en consecuencia, referencia un grado más alto de abstracción en los factores sobre los que se proyecta, mucho más alejados del comportamiento delictivo o antisocial a prevenir. De hecho, la convicción de que la intervención previa al nacimiento del niño y durante sus primeros treinta y seis meses de vida resulta decisiva en la prevención efectiva de la inadaptación social favorece que el objetivo de la intervención no sea tanto la incidencia sobre factores de riesgo, como la proyección en situaciones que pueden favorecer la creación de los mismos⁽¹¹⁾. Esto es, aspira a evitar que se produzcan efectivamente los factores de riesgo de inadaptación o de delincuencia: las variables sociofamiliares o personales que, en su caso, pueden favorecer el inicio de la carrera delictiva⁽¹²⁾. Intenta "anticiparse a la for-

(9) En este sentido, BAILLEAU y GARIOUD hacen alusión a la mayor importancia en las políticas de seguridad del "sentiment d'insécurité" que de la propia inseguridad. De manera que el sentimiento de inseguridad que se encuentra detrás de las políticas de prevención de la victimización (prevención situacional) se alimenta más con la pequeña delincuencia y los actos de incivismo que con la gran delincuencia que define a los medios de comunicación (BAILLEAU y GARIOUD: 1991).

(10) Los estudios hablan de prevención para referirse a la de tercer grado, esto es, aquella que actúa sobre menores que ya han cometido alguna infracción. En este estudio nos movemos en un entorno de algo que BARBE, COUELLE y PERSUY llaman *Prevention Intermediaire*. Se trata de una intervención entre *prévention étroite* referida únicamente a las actividades de disuasión, represión o protección contra actividades propiamente delictivas; y la *prévention globale*, que acoge todas las acciones de protección social. La *prévention intermediaire*, a diferencia de la prevención global, sí que hace frente a acciones delictivas o comportamientos que generan inseguridad; y, además, comparte las dinámicas de la prevención en sentido estricto, pero para limitar efectos negativos secundarios para la sociedad o el individuo, plantear una eficacia a más largo término y completar las acciones represivas curativas por otras que tengan más en cuenta la dimensión colectiva (BARBE, COUELLE y PERSUY: 1998, 19-20).

(11) TREMBLAY, defensor acérrimo de esta prevención precoz previa al nacimiento y durante los primeros 36 meses de vida, alega que los casos crónicos, cuyo tratamiento supone un coste social enorme, únicamente representa el 6% del total de nacimientos y asumen entre un 50 y 70% del total de la delincuencia. Con lo cual la intervención precoz y efectiva en estos casos supondría un ahorro bastante importante en el coste de las medidas de represión y de tratamiento postacto (TREMBLAY: 1998, 134-135).

(12) Pese a lo dicho, DRYFOOS, parafraseando a Leitenberg, se muestra pesimista sobre los efectos de la prevención primaria afirmando que "el área más productiva no está en la psicología, la sociología o el trabajo social, está en el área de la política" (DRYFOOS: 1990, 130-131).

mación de estructuras tanto en el individuo como en la comunidad-sociedad, favorecedoras del proceso delictivo" (MERINO: 1994, 174).

No obstante, es preciso aclarar que según cuál sea la etiología delictiva de que se parta, de cuáles sean los factores de riesgo analizados, así será la intervención proyectada. Por un lado, cuando se considera que la delincuencia está vinculada directamente con la marginación y la pobreza, la intervención será *directa*. En este caso los esfuerzos se concentrarán en mejorar las condiciones económico-sociales en que crecen los niños y se dirigirán a los estratos más desfavorecidos desde un punto de vista social y económico. En consecuencia, los programas "preventivos" serán coincidentes con los de Acción Social en general y tenderán, como ellos, a realizar el principio de igualdad. Por contra, se puede partir de un análisis de la delincuencia juvenil como fenómeno de transición propio de la adolescencia y, por tanto, distribuida en todos los estratos sociales. En esta ocasión se planteará una intervención *indirecta* y, en consecuencia, programas de Acción Social dirigidos a la juventud al margen de su extracción.

No obstante, de las ventajas evidentes que se deducen de una intervención precoz, también resultan las contradicciones y los obstáculos. En este preciso momento de poner en marcha políticas tan previas y con más lejana y "difícil" relación con el hecho que se pretende prevenir, no es la psicología, la sociología o el trabajo social quienes hablan, sino la política. Es evidente que las sociedades, incluso las de "abundancia", no pueden hacer frente a todos los servicios sociales de educación, vivienda o salud, entre otros, que serían precisos. Convencer a los políticos y, en consecuencia, a los propios "votantes", de que es preciso intervenir e invertir más esfuerzos en las fases más previas supone una tarea difícil⁽¹³⁾. Por un lado, el período de tiempo al que se refiere la intervención es brevísimo —desde la propia concepción del niño hasta los primeros treinta y seis meses. Y, además, pasado este tiempo, se exige una intervención adicional en niños y adolescentes adultos, con problemas ya consolidados. Por otro lado, el objetivo de estas políticas: las mujeres embarazadas y los niños menores de año y medio representan un porcentaje de la población ínfimo, que además carece de poder de representación (TREMBLAY: 1998, 136-138).

(13) PÉREZ LUÑO defiende esta idea de la realización efectiva de los derechos sólo cuando exista una conciencia social generalizada acerca de ellos. Afirma que: "la experiencia nacional e internacional muestran que sólo donde existe una aceptación generalizada de los derechos humanos, éstos se cumplen bajo la presión de una "opinión pública" humanitaria" (PÉREZ LUÑO: 1996, 44-45).

Una intervención todavía previa a la comisión de la infracción, pero ya más próxima a los factores de riesgo y que incide sobre los mismos es la prevención de segundo grado⁽¹⁴⁾. Actúa sobre las circunstancias de peligro para los niños que ya se han evidenciado, o en concreto, en el inicio de "carreras delictivas" manifiestas a través de la comisión de actos antisociales. La pretensión será la de actuar, bien para evitar la permanencia en las actitudes antisociales, bien para soslayar el progreso de las mismas conductas problemáticas hacia otras de mayor gravedad o que generan una mayor inquietud social. La fase previa, implícita en esta actuación, es la identificación de una serie de factores como de riesgo y como religados a la comisión de actos que "perturban" la seguridad de la vida social. En consecuencia, aspiran a encauzar procesos de desvinculación progresiva con el entorno social, reforzando los vínculos familiares y comunitarios, promoviendo la integración en la comunidad escolar y favoreciendo la inserción en entornos de iguales protectores contra la delincuencia. Este tipo de intervención, en cuanto se dirige a grupos de población que presentan riesgos reales y evidenciados, supone un paso adelante en la prevención de la delincuencia.

En consecuencia, se evidencia que cuanto más cercamos los síntomas de peligro y los factores de riesgo, y cuanto más centralmente y más de frente los abordamos, más nos alejamos de la promoción de políticas de construcción de tejido y entorno social y, en consecuencia, de la recreación del principio de igualdad. Y, por contra, más próximos nos encontramos de un favorecimiento de las políticas de exclusión del peligro y de reconstrucción del principio o sentimiento de seguridad. En el preciso momento en que aparte de hablar de problemáticas sociales, también hablamos de seguridad, estamos entramos en el campo de la política. Si bien, también la referencia a la realización del principio de igualdad nos llevaría a otro tipo de consideraciones políticas.

Ahora bien, de cara a comprender la posible identificación o relación entre protección-prevención, es preciso aún apuntar otro elemento de juicio: los factores sobre los que proyectar las medidas preventivas. En este sentido, es evidente que las causas sociales o circunstancias últimas que pueden condicionar a un sujeto hacia un comportamiento antisocial o hacia la comisión de una infracción son múltiples. La variedad de las causas se mueve en un abanico amplio, y ya

(14) GARRIDO GENOVÉS y LÓPEZ LATORRE (1995, 290-291) consideran que las diferencias entre prevención primaria y secundaria no siempre son claras y, en la mayoría de las ocasiones, "la confusión nace de la calificación que damos a las conductas que queremos prevenir".

tradicional entre los expertos sociales, entre la propia personalidad del menor, su condiciones sanitarias (en sentido amplio), la influencia de la familia y el grupo de amistades, o el propio entorno social o escolar. Y, en consecuencia, hallar las combinaciones que hacen posible que un menor delinca, en tanto otro en "similares" circunstancias se incline por un comportamiento dentro de los cánones aceptados socialmente, resulta imposible. De manera que, como avanzábamos, una actividad predictiva realizada profesionalmente⁽¹⁵⁾, y mejor cuanto más precisa, jugará un papel importante en la puesta en marcha efectiva (y en la propia efectividad) de las políticas de prevención. En el mismo sentido y atendiendo a esa actividad preventiva, jugará un papel fundamental la elección de los factores en los que proyectarse. En tanto los mecanismos preventivos no pueden actuar sobre todos los factores de riesgo, será preciso realizar una selección de aquellas circunstancias sobre las que se quiera incidir para lograr los mejores resultados. Ya comentábamos que en este momento juega la elección política y la coyuntura, más que las exigencias reales de la propia prevención.

Siguiendo el planteamiento que hemos mantenido hasta el momento, de yuxtaposición de las políticas protectoras de la infancia con aquellas otras de prevención de la delincuencia, hay que acordar que, a la hora de discriminar los factores sobre los que actuar, habrá que tener en cuenta tanto la existencia de aquéllos potenciadores, que favorecen la comisión de un delito, como de los protectores, que desincentivan de la realización del mismo (BRIGHT: 1996, 30-31; ALBANESE: 1992, 168). De manera que la eficacia de un programa dependerá no sólo de la consistencia de la actuación sobre los factores de riesgo sino también de que existan suficientes circunstancias y se fortalezcan aquéllas que inhivan de la comisión de infracciones. Teniendo en cuenta que los mismos factores —como por ejemplo la familia o el grupo de amistades, pueden configurarse positiva o negativamente. Esto es, pueden actuar como protectores del niño o inductores a la delincuencia juvenil. En el mismo sentido es forzoso destacar que la calificación de un factor como elemento que desincentiva o potencia la comisión de actos delictivos en un momento de la vida del

(15) BARBE, COQUELLE y PERSUY han puesto de relieve la importancia de escuchar a la comunidad en que se va a proyectar la actividad preventiva, para apreciar su punto y de vista y la percepción del problema. No obstante, no se les escapa que la escucha a la comunidad puede llevar a centrarse en comportamientos que "molestan", exigiendo una respuesta inmediata que llevaría a acentuar la intolerancia hacia miembros de esa comunidad. Y, en consecuencia, a destruir más que a unificar esa comunidad (BARBE, COQUELLE y PERSUY: 1998, 39-40).

menor no lograrán hacerlo en otro dado que son mecanismos evolutivos⁽¹⁶⁾.

En definitiva, si las políticas preventivas deben actuar tanto sobre unos elementos negativos, para evitar que se materialicen en actos de antisocialidad, como sobre otros positivos o protectores, para que contrarresten la incidencia de los anteriores, la distinción que separa la prevención (fundamentalmente negativa) de la protección (generalmente promotora) se difumina. De hecho, las políticas preventivas francesas, con las que realizamos el contraste de las españolas, reflejan un constante movimiento de la especificidad de la prevención de la delincuencia juvenil a la integración de la misma en otras políticas sociales. Se defiende que cuando se habla de inespecificidad de la prevención se considera que ésta, la prevención, se trata de un objetivo —que puede ser social, no de una actividad; y en consecuencia puede y debe ser realizada por una pluralidad de entidades en colaboración. En sentido contrario, cuando se aborda la prevención como una actividad específica, se está adoptando exclusivamente el punto de vista del público que puede resultar potencialmente agredido⁽¹⁷⁾. En este caso, se habla de seguridad y encuentra su solución en organismos muy concretos; al margen, incluso, de la colaboración con otros expertos procedentes del ámbito de las ciencias sociales.

La consideración global de cuanto llevamos dicho hasta aquí, nos invita a esbozar una primera conclusión. Si partimos de una confianza en que es posible o factible prevenir la inadaptación social y la delincuencia de los menores a través de la realización del principio de igualdad mediante la promoción de las políticas sociales generales o específicas de infancia. O, en sentido contrario, si de la simple lectura de los objetivos de los programas de acción social se intuyen aspiraciones preventivas, que actúan para evitar que se consoliden factores de riesgo para los niños. O, más aún, si la pretensión de prevenir

(16) GARRIDO y LÓPEZ sugieren, parafraseando a WERNER, que la planificación de las políticas preventivas deberán realizarse en función del momento de la vida en que se encuentra el menor. Señalan que "los factores constitucionales (como el temperamento y la salud) son los más importantes hasta los dos años, mientras que los factores sociales (estructura de la familia, funcionamiento y calidad del hábitat) y las habilidades cognitivas del chico (solución del problema y comunicación) parecen influir más en la niñez, aproximadamente hasta los diez años de edad. Finalmente, en la adolescencia tienen un peso especial los factores internos del individuo, como el locus de control y la autoestima" (GARRIDO y LÓPEZ: 1995, 259).

(17) CARTUYVELS, DIGNEFFE y KAMINSKI destacan que en momentos de crisis se produce un deslizamiento desde la concepción de la inseguridad como una "crisis de identidad" hacia una asociación de la inseguridad a la delincuencia. Pareciendo dar a entender que "la victimización se resumiese hoy por un miedo del delito" (CARTUYVELS, DIGNEFFE y KAMINSKI: 1997, 229).

la delincuencia exige incidir de manera complementaria, tanto sobre los factores negativos, que promueven la inadaptación, como sobre otros positivos, que favorecen la integración. Si unificamos todo ello, no habría ningún inconveniente en acordar que potenciar la protección de los derechos de los niños, esforzarse en la implementación efectiva de los mismos y fortalecer los elementos protectores va a favorecer igualmente la consolidación del principio de igualdad. Y, a través del mismo se asegurará el principio de seguridad, eliminando la carga negativa de la prevención. Reafirmando así la constatación de LINDGREN de que "es más posible hacer daño cuando se interviene para evitar un mal futuro que cuando se interviene para generar un bien futuro" (1987, 345-346).

Nos encontramos en un entorno (franco-español) que privilegia y antepone la prevención social como objetivo, a la prevención de la delincuencia propiamente dicha entendida como actividad⁽¹⁸⁾. Y, dentro de ésta prevención, aquélla que no se refiere a poblaciones concretas, frente a la que se centra en otras calificadas de peligrosas y en las que se han evidenciado ya situaciones de peligro y de riesgo. No obstante, como veíamos ninguna de las posiciones se encuentra exenta de crítica. Por un lado, el peligro de orientar las medidas preventivas hacia la lucha contra la exclusión y la marginación social plantea la necesidad de intervenir en relación a todos los riesgos de inadaptación social. Parte de la idea de que la delincuencia no es un riesgo, sino que es consecuencia de disfuncionamiento fundamental la elección de los factores en los que proyectarse. En tanto los mecanismos preventivos no pueden actuar sobre todos los factores de riesgo, será preciso realizar una selección de aquellas circunstancias sobre las que se quiera incidir para lograr los mejores resultados. Ya comentábamos que en este momento juega la elección política y la coyuntura, más que las exigencias reales de la propia prevención. Siguiendo el planteamiento que hemos mantenido hasta el momento, de yuxtaposición de los poliagnosticados como inadaptados, se ven elevados a la categoría de beneficiarios de vacaciones, deportes, apoyo financiero, etc., con el peligro que supone el planteamiento de nuevos modos de vida dependientes (BERLIOZ y DUBOUCHET: 1998, 93).

(18) Pese a esta afirmación, BERLIOZ y DUBOUCHET (1998, 90-91) consideran que la transferencia de poder desde los CCPD (Conseils Communaux de Prévention de la Délinquance) hacia los CLS (Contrats Locaux de Sécurité) ha redirigido las políticas de infancia y juventud hacia la protección de la seguridad ciudadana: separándola de la prevención de la delincuencia de índole más bien social e igualitaria.

III. EN CONSECUENCIA... ¿CUÁL ES EL SENTIDO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS?

Según vamos avanzando parece irse recreando un entorno que ofrece una óptica donde se mezcla prevención y represión; que esconde objetivos de prevención y de orden donde sólo hay protección y acción social; o que se definen como preventivos programas que "sólo" consiguen generar mejoras en el entorno social, sin culminar su fin primero de contener la delincuencia. En este contexto parece conveniente plantearse cuál es el sentido de los derechos de los niños y, finalmente, su utilidad. Si bien hay que señalar que en principio, la protección de los derechos de la infancia asume la ideología de la construcción de entorno social antes que la de evitar e impedir la consolidación de peligros y de situaciones de riesgo social. También es verdad que la materialización efectiva de los mismos consigue impedir algunas infracciones infanto-juveniles propias de la edad.

La Convención de los Derechos del Niño de 1989, ratificada en España en 1990, forma parte del ordenamiento jurídico interno en igualdad de condiciones que cualesquiera otra normativa de carácter orgánico⁽¹⁹⁾. Las normativas internas de infancia y adolescencia, posteriores a esta Convención y consecuencia de la evolución en la propia concepción de los derechos de los niños, declaran en sus Exposiciones de Motivos haber superado la concepción objetivadora de los menores que se evidenciaban en las primeras declaraciones de derechos -Declaración de Ginebra de 1924 y Declaración de los Derechos del Niño de 1959-, y apuestan por unos niños y adolescentes sujetos activos de derechos y protagonistas de su propia historia. Este aparente acuerdo tanto a nivel de declaración de intenciones, como desde una perspectiva normativa, se balancea cuando analizamos las consecuencias reales que se derivan de la asignación de derechos específicos a los niños.

En principio los autores se plantean cuál debe ser la naturaleza y estatus de sus derechos. Como primera premisa, y dada la condición de los mismos: niños, GARZÓN VALDÉS considera oportuno rechazar una concepción voluntarista de sus derechos. Destaca que, en el caso de los niños muy pequeños - a veces no tanto, la distancia entre sus necesidades e intereses objetivos y sus deseos inmediatos resulta inversamente proporcional y asimétrica a su edad. Por ello, defiende que el debate sobre si los niños deben tener derechos debe encuadrar-

(19) A diferencia del efecto directo de la CDN en España, en Francia la CDN necesita de otra normativa que establezca su valor y las condiciones de cumplimiento.

se más bien en términos de intereses objetivos (interés superior del menor)⁽²⁰⁾. Se trata, como afirma el autor, de sustituir la interpretación voluntarista de los derechos por una atribución de los mismos "sobre la base de los intereses de personas en tanto seres autónomos" (GARZÓN: 1994, 737). De manera que la protección de los niños debe encontrarse al margen de la posibilidad de los niños de ejercer sus derechos o de renunciar a ellos (CALVO: 1997, 2).

Esta toma de posición es rechazada por otro sector doctrinal, los liberacionistas (kiddy-libbers en USA), que defienden, desde una perspectiva totalmente diferente, el derecho de los niños a la autodeterminación. Abogan por la promoción de los derechos de los niños en contraposición a la potenciación del interés superior del menor. Consideran que este concepto indeterminado, como perspectiva de análisis de sus derechos, representa una forma de dominación del adulto en relación al mundo de los niños: una sustitución del paternalismo familiar por otro de tipo estatal (ZERMATTEN: 1994, 169; RÍOS: 1994, 475; THÉRY: 1993, 396). Otros, por contra, aunque dentro de la misma perspectiva, parten de una asociación de ideas. Relacionan el interés del menor con un modelo de bienestar y asistencial; y los derechos de los menores con un modelo de justicia. Defienden que poner el acento en el interés del menor supone transformar al niño en objeto de protección, arrebatándole la posición de sujeto de derechos y su responsabilidad (ZERMATTEN: 1994, 168-170; THÉRY: 1992a, 17; PITTS: 1988, 166).

Ambas perspectivas del movimiento liberacionista hayan acuerdo en que los esquemas y mecanismos legales, rígidos por definición, puedan en ocasiones resultar inadecuados para abordar los problemas personales y sociales de la infancia y la adolescencia. Siendo en este momento el interés superior del niño el que permite proteger a un sujeto de derecho (SALAS: 1992, 233-234; LUISI: 1993, 56). Exigen, en consecuencia, una equiparación de los derechos de niños y adultos, sin darse cuenta de que existe un número importante de derechos recogidos en la CDN que únicamente son ejercitables cuando un adulto asuma la responsabilidad que plantea su ejercicio. Aun cuando reconocer la importancia del derecho del niño a su infancia, es decir, a la irresponsabilidad, a no estar sometidos a los deberes que implica la capacidad, demandan que la asunción de la responsabilidad sea un continuo y no un corte radical establecido por el cumplimiento de años (THÉRY: 1992b, 334-335).

(20) En las legislaciones autonómicas de infancia el concepto del interés superior del niño aparece incluso como limitador de algunos derechos de los niños. Así, cuando varios de ellos entran en contradicción, o, fundamentalmente, cuando los intereses de los niños se oponen a los que sustentan sus padres.

De cara a entender la centralidad e importancia de las políticas de protección y promoción de los derechos de los niños, resulta imprescindible apuntar que la autonomía y responsabilización social de los niños está aplazada por un estado de vulnerabilidad absoluta, aunque temporal que puede ser superada, precisamente, por el respeto de sus derechos. Por ello, la obligación de respetar los derechos de la infancia y de atribuírselos en base al interés objetivo que suponen para ellos define la protección de los niños y de sus derechos, al tiempo, como obligaciones morales para la sociedad. Ello, y volvemos a la propuesta anterior, exige y justifica la imposición por el estado, cuando no lo hacen los padres, de medidas protectoras de forma paternalista, al margen de la voluntad del niño. Dado que, en consecuencia, la inexistencia de políticas protectoras de la infancia o la ineficacia de las medidas promotoras de sus derechos están condenando a esta población infantil a una condición permanente de irresponsabilidad y dependencia, la protección de los derechos de la infancia constituye una obligación moral para la sociedad.

No obstante, sin perder de vista la dualidad que inspira el trabajo, es preciso tener en cuenta que, en ocasiones, la protección de la infancia puede responder a las reiteradas demandas sociales de seguridad⁽²¹⁾. La residencia en algunos barrios, o la pertenencia a ciertos entornos marginales identifica a la adolescencia como factor de riesgo y como potencial delincuente por el hecho de ser joven (BERLIOZ y DUBOUCHET: 1998, 92-93). Atendiendo a las condiciones de marginación y desprotección de los niños en determinados ambientes, se considera que la inactividad o la negligencia en la gestión de esas condiciones favorece la orientación certera, ya no potencial, hacia situaciones de inadaptación social y delincuencia. Desde esta perspectiva, la sociedad se ve obligada desde un punto de vista securitario a protegerse de manera precoz contra la posible degeneración de los comportamientos delincuentes. Se trata de promover una política de protección de la infancia y la adolescencia que, al tiempo, suponga una política de gestión de los riesgos⁽²²⁾.

(21) Los autores belgas consideran que, en este caso, la prevención pierde totalmente su parte de integración social y pasa simplemente a definirse por la "contención" de los jóvenes en un espacio determinado de cara a que molesten lo menos posible (CARTUYVELS, DIGNEFFE y KAMINSKI: 1997, 228).

(22) Según Francis BAILLEAU la gestión de los riesgos nos coloca ante un planteamiento "que no tiene en cuenta una persona, sino una población en su conjunto; por la cual son evaluadas las posibilidades de reiteración de un acontecimiento, apoyándose en una extrapolación basada, sea en la historia, sea en los modelos 'teóricos', más o menos pragmáticos" (BAILLEAU: 1997, 82).

Atendiendo a cuanto llevamos dicho y desde una lectura conjunta se puede concluir que la protección de los derechos de los niños responde a una obligación moral de la sociedad hacia su infancia. Sólo una intervención en ocasiones paternalista por parte del estado, al margen a veces de la voluntad de los niños o de otros adultos, puede favorecer la creación de unos ciudadanos responsables. Siendo el interés superior del niño el que permite esta inmiscusión adulta en el mundo infantil. Ello al margen de que el desarrollo correcto de los niños suponga, al mismo tiempo, beneficios evidentes para la sociedad. De hecho, la promoción del principio de igualdad en la sociedad y la posibilidad de unas mejores condiciones de desarrollo genera infancias similares y, en definitiva, una sociedad más igualitaria. Hasta el momento se habla de la infancia como un conglomerado, sin prestar atención a que también ésta se encuentra "atravesada por las grandes desigualdades que reproducen nuestras sociedades" (THÉRY: 1992b, 350). De manera que las políticas de infancia, si se pretenden efectivas, deberán mantenerse unidas a las políticas sociales generales.

Después de un posicionamiento firme hacia la promoción y protección de los derechos de los niños parece holgar el cuestionamiento sobre si estos derechos de los niños deben ser satisfechos con independencia de que puedan beneficiar a otros miembros de la sociedad. Como afirma MACCORMICK en relación a la propuesta de SWIFT, éste ofrece "razones para dar a los niños cuidado, alimento y afecto, únicamente sobre la base de que su bienestar es un medio adecuado para un bien ulterior (social)⁽²³⁾" (MACCORMICK: 1990, 133). Coherentemente creo que hablar de los derechos de los niños exige mantenerse al margen de cualquier otro interés y únicamente atender al suyo objetivo y superior. Cabría, por tanto plantearse el sentido real de que en el momento actual se identifique la protección de los derechos del niño y la promoción de su bienestar con la defensa del orden social a través de las medidas de prevención de la delincuencia. ¿Se puede hablar seriamente de los derechos del niño cuando su protección y la prevención de los factores de riesgo social se dirigen a impedir la marginación y la comisión de infracciones por niños y adolescentes? y ¿cuando la protección de los derechos de los niños atiende a la necesidad social de generar individuos socialmente adaptados?

(23) El paréntesis es mío.

IV. LA ESPECIFICIDAD O NO DE LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y LA "UTILIDAD SOCIAL" DE LA PROTECCIÓN DEL MENOR (ALGUNAS CONCLUSIONES ADELANTADAS)

En este momento, por tanto, parece que la diatriba, por el momento más en Francia que en España, se encuentra en la determinación de la naturaleza de las políticas de infancia y en la orientación que se le debe dar a las mismas. Es decir, se trata de determinar qué puede ofrecer mejores resultados para el menor: políticas específicamente preventivas de la delincuencia o, por el contrario, añadir la tarea preventiva a las políticas sociales generales. También cabe analizar la posibilidad de diferenciar entre las políticas preventivas en general y las preventivas de la delincuencia en particular. Y, por último —y venimos así a la idea central de la investigación, es preciso reseñar la distancia que separa las políticas preventivas situacionales de las sociales. Las opciones no son obvias, ninguna de ellas se encuentra libre de críticas y todas presentan elementos positivos.

Hacíamos referencia en primer lugar —como preocupación central—, a la necesidad de decantarnos entre una prevención mediante políticas específicas o a través de otras de tipo social más generales que asuman una tarea adicional de prevenir ciertos comportamientos. Cuando optamos por la atribución de competencias preventivas a las políticas sociales generales nos estamos inclinando por una caracterización determinada de la propia prevención. En concreto, se opta por considerar a la prevención como un objetivo, no como instrumento, que por tanto puede ser realizado por una pluralidad de agentes y de instituciones. De manera que la adición de otro eje de intervención complicaría las cosas.

El obstáculo principal se encuentra en la propia tradición de las políticas sociales. Estas son puestas en marcha por expertos sociales con la pretensión de culminar políticas protectoras y de realizar el principio de igualdad; sintiéndose incómodos colaborando a la realización de la prevención, asociada también tradicionalmente, con políticas de seguridad. Consideran que los criterios de intervención son diferentes y, en función de cuál sea la institución encargada de realizar este objetivo preventivo, se corre el riesgo de cargar más las tintas sobre la igualdad o la seguridad. Defienden que la opción no resulta indiferente ya que parten de propuestas completamente opuestas. Así, las políticas sociales generales aspiran a realizar el principio de igualdad y, en consecuencia, colocan al menor y su situación en el centro de su actuación. Esto es, funcionan conforme a la ley de la

demanda y prestan atención a las requisiciones de los jóvenes. Por contra, las políticas preventivas tienen preestablecido un objetivo muy claro, prevenir la delincuencia. Colocan en su punto de mira al comportamiento del menor y a la víctima de las infracciones y establecen las actividades conforme al objetivo establecido. Olvidando el contexto y el entorno de los niños.

Si, por el contrario, optamos por definir políticas preventivas de la delincuencia específicas, al lado de las sociales generales también surgen otros elementos en contra. Por un lado, a todo tipo de políticas se le exigen resultados conforme a objetivos y, en este caso concreto, en relación a si previene o no la delincuencia. Si tenemos en cuenta que la prevención exige mucha "paciencia" y ofrece resultados escasamente concretos y a muy largo plazo vemos aquí un primer elemento problemático. Además, se hace necesario concretar si se pretende prevenir la delincuencia u otra serie de comportamientos antisociales. La respuesta a demandas provenientes del entorno del menor apoyadas en la intolerancia más que relativas a problemáticas sociales reales puede generar políticas que, paradójicamente, alienen una mayor intolerancia. Relativo a todo resulta que la misma difusión de políticas preventivas de los comportamientos antisociales y de la delincuencia puede incrementar la alarma social. La propia noticia de las actividades preventivas puede generar la sensación de que ha aumentado realmente la delincuencia o de que los comportamientos antisociales son más graves.

Vinculado muy estrechamente a ello se encuentra la necesidad de distinguir entre la prevención en general y la prevención de la delincuencia. Ello, se debe principalmente a que las políticas preventivas sin más se suelen asociar a políticas de seguridad. Si tenemos en cuenta que se suele hablar más en términos de sentimiento de inseguridad que de inseguridad propiamente dicha, es preciso añadir que este sentimiento de inseguridad es alimentado no tanto por los grandes delitos como por los actos antisociales que perturban la "paz" social. Si se trata de responder al sentimiento de inseguridad, decíamos que se corre el riesgo de responder a situaciones de incivismo y acabar agravando las situaciones de intransigencia. Se ha planteado la necesidad de diferenciar políticas preventivas generales o de la delincuencia atendiendo al momento de intervención: antes de la comisión de la infracción o no; al objetivo de la misma: dirigida a producir cambios en las personas o en las estructuras; o según la naturaleza de la intervención: más bien reactiva a un problema evidenciado o creativa, en función de una dificultad específica.

Por último, nos referíamos a la distinción entre prevención social, a la que nos referimos constantemente y la prevención situa-

cional. Mientras la primera asume todas las dudas expuestas hasta el momento, no es el caso de la segunda que se dirige sin vacilar a limitar las circunstancias últimas que llevan a la comisión del delito, que aspira fundamentalmente a evitar la victimización exigiendo para ello la colaboración de las propias víctimas, y cuyo principal objetivo es lograr la armonía social a través de la materialización del principio de seguridad. Es evidente por tanto que ésta no plantea problemas de interferencia con las políticas sociales generales. La primera previene centralmente y la segunda tangencialmente.

Es preciso advertir que en el ámbito de la Comunidad Autónoma Aragonesa la investigación sobre programas preventivos de la delincuencia resulta por el momento casi utópica o quizás imposible. La duda, al menos teórica, queda excluida. La indagación sobre actividades preventivas primarias nos llevan a los programas municipales de Acción Social o a aquéllos de Protección de la Infancia implementados a nivel autonómico. En sus proyectos de tiempo libre, educación de calle y programas de apoyo a la infancia y la familia se concretan todas las actividades de prevención de la delincuencia juvenil aragonesa. Aunque, como digo, sus fines son primordialmente protectores, sí que encierran una aspiración preventiva de la inadaptación y la delincuencia. En este sentido, las actividades de tiempo libre aspiran a detectar, acoger y tratar aquellas problemáticas individuales o de grupo de la llamada infancia marginada o en riesgo. Por su parte, la educación de calle pretende contribuir a transformar las condiciones institucionales y sociales que han hecho posible la aparición de la inadaptación. Los programas de apoyo a familias se dirigen a grupos familiares que por su socialización, desde estilos de vida marginal, colocan a sus hijos en situaciones de alto riesgo en el proceso de desarrollo integral y una conflictividad con las pautas establecidas.

A la vista de las finalidades implícitas en las actividades de Acción Social ¿se puede afirmar que exista una distinción fuerte entre las actividades de prevención de la delincuencia, que igualmente plantea la necesidad de combatir y evitar situaciones de inadaptación, y las actividades de Acción Social que aspiran a hacer frente a las situaciones de riesgo?

Para ir concluyendo, es preciso afirmar que la elección del camino a seguir o la perspectiva desde donde mirar no resultan indiferentes. No pueden serlo. Por un lado, partir de la percepción de que el niño y el adolescente pueden llegar a transformarse en un riesgo para la sociedad cuando, y si no se trabaja en el refuerzo de los procesos de socialización exige políticas preventivas de la delincuencia que incidan en esos procesos. Por otro lado, reconocer que los niños

deben disfrutar de derechos porque la sociedad está obligada moralmente a establecer los medios para evitar que su vulnerabilidad temporal se transforme en permanente exige mecanismos de protección de la infancia y la adolescencia y la consolidación efectiva de sus derechos. La primera perspectiva exige políticas preventivas de la delincuencia que "crien" niños adaptados, que no produzcan posteriormente problemas a otros miembros de la sociedad. Por contra, el segundo camino exige políticas protectoras porque los niños tienen derecho a ello, al margen de cualesquiera otra utilidad social.

Es cierto que la propuesta de Swift de las casas de engorde nos resulta repugnante porque el hambre en nuestro entorno puede ser resuelto por otros medios. Sin embargo, resulta atrayente la difusión de mecanismos preventivos en el cuerpo social que solucionen el problema de la seguridad y del orden antes de que éstos aparezcan. Entrometiéndose para ello cada vez más prematuramente en las vidas de los niños y de sus familias. A la vista de ello es preciso preguntarse si preferimos una prevención como política de realización de los derechos o, por el contrario, una implementación efectiva de los derechos de los niños que prevenga de las situaciones de riesgo social.

V. BIBLIOGRAFÍA CITADA

ALBANESE, Joy S. (1992): *Dealing with Delinquency, The Future of Juvenile Justice*, Chicago: Nelson-Hall Publishers.

BAILLEAU, F. y G. GARIOUD (1991): "La sécurité entre la Commune et l'Etat" en Y. Bernard y M. Segaud (eds.): *La ville inquiète: habitat et sentiments d'insécurité*, La Garenne-Colombe: L'Espace Européen.

BAILLEAU, Francis (1996): "Social Crime Prevention. Juvenile Delinquency", en Edward Asquith, *Children and Young People in Conflict with the Law*, London: Jessica Kingsley Publishers.

BAILLEAU, Francis (1997): "Délinquance des mineurs: question de justice ou d'ordre social?" *Les cahiers de la sécurité intérieure. Un péril 'jeunes'?*

BARBE, L., C. COUELLE y V. PERSUY (1998): *Prévention de la délinquance. Politique et pratiques*, Paris: ESF.

BERLIOZ, Gilbert y Louis DOBOUCHET (1998): "Des Conseils Communaux de Prévention de la Délinquance (CCPD) aux Contrats

Locaux de Sécurité (CLS). Articulation, superposition ou disjonction de deux logiques?", *Les Cahiers de la Sécurité Intérieure* 33.

BERNUZ BENEITEZ, María José (1999): *De la Protección de la Infancia a la Prevención de la Delincuencia*, Zaragoza: Justicia de Aragón.

BRIGHT, Jon (1996): "Preventing Youth Crime in High Crime Area. Towards a Strategy", en Steward Asquith, *Children and Young People in Conflict with the Law*, London: Jessica Kingsley Publishers.

CALVO GARCÍA, Manuel (1998): "Los derechos humanos entre dos mundos: la implementación del Convenio sobre los derechos del niño", *Pensamiento Jurídico* 9.

CAMPS, Victoria (1990): *Virtudes Públicas*, Madrid: Espasa Calpe.

CARIO, Robert (1996): *Jeunes délinquants. A la recherche de la socialisation perdue*, Paris: L'Harmattan.

CARIO, Robert (1997): "La prévention précoce des risques de comportements criminels", *Jornal du Droit des Jeunes* 170.

CARTUYVELS, Yves, Françoise DIGNEFFE, Dan KAMINSKI (1998): "Droit pénal et déformalisation", en Jean de Munck y Marie Verhoeven, *Les mutations du rapport à la norme. Un changement dans la modernité?*, Bruxelles: De Broeck Université.

DE LEO, Gaetano y GONZÁLEZ ZORRILLA, Carlos (1985): *La justicia de menores. La delincuencia juvenil y sus instituciones*, Madrid: Teide.

DE LEO, Gaetano (1990): *La devianza minorile. Metodi tradizionali e nuovi modelli di trattamento*, Roma: La nuova Italia Scientifica.

DRYFOOS, Joy G. (1990): *Adolescents at Risk. Prevalence and Prevention*, New York: Oxford University Press.

FUNES, Jaume y GONZÁLEZ, Carlos (1988): "Delincuencia juvenil, justicia e intervención comunitaria", *Menores* 7.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente y LÓPEZ LATORRE, María Jesús (1995): *La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social*, Valencia: Tirant lo Blanch.

GARZÓN VALDÉS, Ernesto (1994): "Desde la 'modesta propuesta' de J. Swift hasta las 'casas de engorde'", *Doxa* 15/16.

HEBBERECHGT, Patrick y SACK, Fritz (dirs.) (1997): "New Forms of Prevention in Europe" in ibídem, *La prévention de la délinquance en Europe*, Paris: L'Harmattan.

LINDGREN, Jay G. (1987): "Social Policy", en ibídem, *Prevention and Delinquent Behaviour*, London: Sage.

LUISI, Maria Antonietta (1993): "La mediazione dei servizi della giustizia tra giurisdizione penale e mediazione sociale", *Esperienze i esperienze* 3.

MAC CORMICK, Neil (1990): *Derecho legal y socialdemocracia. Ensayos sobre filosofía jurídica y política*, trad. María Lola González Soler, Madrid: Tecnos.

MERINO FERNÁNDEZ, José Vicente (1996): "Acción pedagógica preventiva", en Eugenio González, *Menores en desamparo y conflicto social*, Madrid: CCS.

PÉREZ LUÑO, José A. (1996), *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio*, Madrid: Pons.

PITTS, John (1988): *The Politics of Juvenile Justice*, London: Sage.

RÍOS MARTÍN, Julián Carlos (1994): "El menor ante la ley penal: educación versus penalización", *Actualidad Penal* 25.

ROBERT, Philippe (1993): "Researchers and Prevention Policy", en Ibídem (ed.), *Crime and Prevention Policy*, Freiburg: Max-Planck-Institut.

SALAS, Denis (1994): "La question pénale dans le champ de la protection judiciaire de la jeunesse", *Mélanges Vaucresson*, Vaucresson, 1992-1994.

SEGRE, Sandro (1995): "Strategie e metodi di prevenzione della delinquenza giovanile in Italia: Una valutazione ragionata della loro efficacia", *Marginalità è società* 29.

STREIS, Victor L. (1987): *Death Penalty for Juveniles*, Bloomington: Indiana University Press.

SZABO, Denis, Denis Gage y Alice Perizeau (1980): *El adolescente y la sociedad*, Barcelona: Herder.

THERY, Irène (1992): "Nouveaux droits de l'enfant. La potion magique", *Esprit* 314.

THERY, Irène (1992b): "Convention des Nations Unies et idéologie des nouveaux droits de l'enfant", *Autorité, responsabilité parentale et protection de l'enfance*, Lyon: Chronique sociale..

THERY, Irène (1993): *Le démariage, Justice et vie privée*, Paris: Odile Jacobs.

TREMBLAY, R.E. (1998): "Comprendre et favoriser le développement des enfants (pour changer le monde)", *Revue internationale de criminologie et de police technique* 2.

VERHELLEN, Eugène y CAPPELAERE, Geert (1991): "Juvenile Penal Laws", en Josine Jünger-Tas, *The Future of the Juvenile Justice System*, Leuven: Acco.

VV.AA (1995): *Guía Municipal de Recursos de Acción Social y Salud Pública*, Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza.

WAEGEL, William B. (1989): *Delinquency and Juvenile Control. A Sociological Perspective*, New Jersey: Prentice Hall.

ZERMATTEN, Jean (1994): "Face à l'évolution des droits de l'enfant, quel système judiciaire: Système de protection ou système de justice?", *Revue internationale de criminologie et de police technique* 2.